



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de mayo de 1927).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Núm. 567

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación en Real orden de 16 de abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 81 de la ley de los impuestos de los Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento para su aplicación, de 26 de marzo siguiente, previenen que las Autoridades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, las Sociedades o particulares concesionarios de servicios públicos, o subrogados en algún derecho del Estado o de dichas Corporaciones, o que disfruten de algún monopolio o privilegio legal, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen constituido fianzas de cualquier clase, no podrán acordar la devolución de las mismas sin que se acredite haber satisfecho el

impuesto de Derechos reales correspondientes, en su caso, al contrato principal y al de fianza, y en el artículo 225, párrafo cuarto del mismo Reglamento, se sanciona con multa de 50 a 250 pesetas el incumplimiento de tales obligaciones. La aplicación de los mencionados preceptos puede ser de gran eficacia en relación al rendimiento del impuesto de Derechos reales, trayendo a tributación numerosos contratos que, por prescripción legal, estaban y están sujetos a ese tributo, pero que en algunos casos no lo devengaban por no ser cumplido el precepto consignado siempre en la legislación de tal impuesto, y que ahora lo está en el artículo 28 de la ley citada, que dispone que no se admitirá ni surtirán efectos en las oficinas o Tribunales los documentos en que se hagan constar actos sujetos al mismo, sin que aparezca consignada en aquellos la nota puesta por el liquidador de haberlo satisfecho, o la de excepción en su caso.

A remediar la indicada situación de hecho responde la declaración explícita contenida, con la correspondiente sanción en los preceptos citados.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se interese de las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades y particulares a que se refiere el artículo 81 de la ley de los Impuestos de

derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927 y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento precitado para su aplicación, el debido cumplimiento de las obligaciones que dichos preceptos les imponen.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de lo interesado en la preinserta Soberana disposición, la que deberá ser insertada en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1927. — Martínez Anido.

Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 22 de mayo de 1927.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras-Construcción

Hasta las trece horas del día 6 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Ponferrada a Puebla de Sana-

bría, cuyo presupuesto asciende a 436.881,90 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 22 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 13.106,46 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,30 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del día siguiente*).

Madrid, 9 de mayo de 1927. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de León.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

Con el deseo de evitar molestias a las familias de los alienados pobres que soliciten la readmisión de éstos por cuenta de la provincia, y para restringir al tiempo necesario la permanencia provisional de esos enfermos, en el Hospital de San Antonio, donde continúan, a veces largo tiempo por falta de los documentos precisos para su conducción al Manicomio con perjuicio de su curación y del régimen del Hospital, inadecuado para estos enfermos; se advierte que en lo sucesivo no se decretará el ingreso provisional de dichos enfermos en el Hospital, por cuenta de la provincia, si no presentan en la Secretaría de la Diputación el expediente prevenido que constará de los documentos siguientes:

1.º No se dará curso a ningún expediente de dementes, como pobres, a cargo de la provincia, sin que se acompañe testimonio del auto

de incapacidad dictado por el Juez de primera instancia del partido judicial a que el alienado corresponde, con los requisitos que exige el artículo 1.848 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los artículos 213, 214, 215, 216 y 218 del Código civil, o sea previa solicitud del pariente del incapaz que tenga derecho a sucederle abintestato, y en defecto de éste o del cónyuge, o siendo aquél menor, el Ministerio Fiscal, acompañada de los documentos que estime conducentes, previa información de tres testigos sin tacha legal y reconocimiento pericial, del que resulte demencia furiosa o peligrosa para la vida del incapacitado o de cualquiera otra persona: todos las diligencias practicadas con audiencia del Ministerio Fiscal, oído el Consejo de familia, puestos los autos de manifiesto a la parte, de conformidad a los artículos 813, 815 y 816 de la ley de Enjuiciamiento citada acompañándose al auto relación de todas las diligencias practicadas.

2.º A las diligencias judiciales señaladas en el particular anterior, se acompañará el expediente de pobreza, que se compondrá:

A Relación jurada de los individuos que constituyen la familia inmediata del demente.

B Otra relación jurada de los bienes que posean, en cualquier punto, los padres, hijos o cónyuge del demente, o éste mismo.

C Certificación de lo que pagan los individuos que están en el párrafo anterior, por urbana, rústica, pecuaria, colonia, industrial e impuesto de utilidades.

D En todo caso, estas certificaciones expedidas por el Ayuntamiento donde reside el alienado.

3.º Las estancias de los enfermos de la clase de alienados que por orden del Sr. Gobernador ingresen interinamente en el Hospital de esta ciudad, y no presenten los documentos a que se hace referencia en los dos particulares anteriores, serán de cuenta de los Ayuntamientos a que los enfermos correspondan, a cuyo efecto se insertará en el BOLETÍN OFICIAL una circular para conocimiento de las Corporaciones a que pueda interesar el precepto indicado.

4.º Recibido el demente por cuenta de la provincia, a causa de haber completado los documentos que se exige, y transcurridos los siete meses del ingreso sin haber obtenido la curación, ni recibido la

sentencia definitiva, se entregará el enfermo a su familia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes y demás personas a quienes pueda interesar.

León, 11 de mayo de 1927. — El Presidente, José María Vicente. — El Secretario, Antonio del Pozo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente a 1.º de diciembre de 1926.

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura, las rectificaciones del Padrón de habitantes, correspondientes a 1.º de diciembre de 1926, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger dicho documento y los que obran en esta Oficina, relacionados con la referida rectificación, pertenecientes al Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante todos los días hábiles en la Casa-Oficina, de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación de su propiedad, obrante en mi poder, certificada, deben remitirme sellos de correos, por valor de 0,80 céntimos, para depositar el oportuno pliego, inmediatamente en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación, por los Comisionados municipales o enviado certificado, será remitido por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes en el BOLETÍN OFICIAL.

León 24 de mayo de 1927. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Cabrillanes
Campo de Villavidel
Canalejas
Carrizo de la Ribera
Castromudarra
Corbillos de los Oteros
Llamas de la Ribera
Prado de la Guzpeña
Quintana del Castillo
Rodiezmo
Santovenia de la Valdovina
Soto y Amfo

Valdepiélago
Vecilla (La)
Villamejil
Villaverde de Arcayos

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Carrizo

Don Miguel Ordóñez, Juez municipal de Carrizo.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre por término de quince días, como dispone la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrizo, 18 de mayo de 1927.—Miguel Ordóñez.

Juzgado municipal de Rabanal del Camino

Don José Martínez Alonso, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que en los juicios verbales civiles seguidos en este Juzgado, por D. Miguel Cabrera González, vecino de Santa María de Somoza, por D. Emilio del Río Fernández, vecino de la Maluenga, por D. Francisco Fernández del Campo, vecino de Santa Colomba de Somoza y por D. Manuel del Palacio Fernández, vecino de Rabanal del Camino, todos ellos, contra D. Agustín Blanco Expósito, vecino de este pueblo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientos veinte, quinientas, ciento cuarenta y ocho con veinticinco y setenta y ocho pesetas respectivamente, he dictado en cada uno de los juicios de referencia sentencia cuya parte dispositiva viene a decir lo siguiente:

«Fallo.—Que declarando rebelde al demandado D. Agustín Blanco Expósito, debo de condenar y condeno al mismo, a que pague a cada uno de los demandantes las cantidades que cada uno de ellos y arriba se mencionaba, reclaman en sus respectivas demandas y a todas las costas reintegros y demás gastos de todos los juicios.

Así por estas mis sentencias definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fecha ut supra.—José Martínez.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Rabanal del Camino.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del demandado rebelde, expido la presente que firmo y sello en Rabanal del Camino, a siete de mayo de mil novecientos veintisiete.—José Martínez.

Juzgado municipal de Bembibre del Bierzo

Edicto de notificación

En el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Bembibre del Bierzo, a veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Eloy Reigada Alvarez, Juez municipal suplente en funciones de este término, por vacante de la propiedad: vistas las precedentes actuaciones de juicio verbal promovido por Juan Antonio Cubero Fernández, vecino de San Román, contra Manuel Marqués Alvarez, viudo, vecino de Noceda del Bierzo, ambos mayores de edad y labradores, el último en ignorado paradero, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Antonio, Francisca, Antolino, Juan y María Argentina Marqués Núñez, herederos de su difunta madre Agueda Núñez Vega, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Manuel Marqués Alvarez, por sí y en representación legal de sus hijos herederos de la difunta Agueda Núñez Vega, a que tan pronto como esta resolución sea firme, pague al demandante Juan Antonio Cubero Fernández, las mil pesetas que le reclama como importe de la obligación contraída por ambos esposos en el pueblo de San Román, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos veintitrés, con expresa imposición de las costas y gastos de este juicio, reservando al acreedor la acción para reclamar los intereses devengados y librándose para notificar la presente los edictos necesarios, con los oficios y exhorto consiguientes.—Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eloy Reigada.—Rubricado.—Sellada y publicada el día de su fecha.»

Para que sirva de notificación al

demandado en rebeldía, se expide el presente en Bembibre del Bierzo a veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete.—Eloy Reigada.—Carlos Luis Alvarez, Secretario.

Juzgado municipal de Molinaseca

Don Bernardo Fernández Reguera, Secretario habilitado de Molinaseca y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Nicanor Balboa Barrios, de esta vecindad, contra D. Demetrio Carrizo Bazán, también mayor de edad, jornalero y de la misma vecindad ignorando su paradero, sobre pago de seiscientas veinticinco pesetas e intereses vencidos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y su encabezamiento es como sigue:

«En la villa de Molinaseca, a veintinueve de marzo de mil novecientos veintisiete; visto el precedente juicio verbal civil, entre partes; de la una, como demandante, D. Nicanor Balboa Barrios, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, D. Demetrio Carrizo Bazán, también mayor de edad y de la misma vecindad, en la actualidad ignorado paradero sobre reclamación de seiscientas veinticinco pesetas e intereses vencidos.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Demetrio Carrizo Bazán, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, para que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Nicanor Balboa Barrios, también mayor de edad y de la misma vecindad, la suma reclamada de seiscientas veinticinco pesetas e intereses vencidos, los gastos y costas de este juicio causados y que se causen, mandando que de esta sentencia, para la notificación del demandado se remita la parte dispositiva de la misma, para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pérez Rojo.»

Y para que tenga lugar, a los efectos de la notificación del demandado, la inserción acordada, expido la presente certificación visada por el Sr. Juez que entiendo en estos autos en Molinaseca, a once de mayo de 1927.—El Secretario habilitado, Bernardo Fernández.—V.º B.º Juan Pérez Rojo.

Juzgado municipal de Rodiezmo

EDICTOS

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo, en la provincia de León.

Por el presente edicto se cita y emplaza a D.^a María Fernández Díez, y en su nombre y representación a su esposo José Vázquez López, a D.^a Jesusa Fernández Díez, y en su representación a su esposo Manuel Martínez Miranda, a don Eusebio Fernández Díez, soltero, mayor de edad, a D.^a Adela Díez González, viuda de Severiano Fernández Díez, vecinos que fueron de Villamanín, cuyo paradero actual se ignora, para que el día diez y ocho del próximo mes de junio, a las doce, comparezcan ante este Juzgado a contestar al juicio verbal civil que contra los cuales tiene interpuesto D. Miguel Suárez Díez, carnícero de Villamanín, a quien son en deber los demandados como hijos y herederos de Rosa Díez, vecina que fué de Villamanín, la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas con quince céntimos, según demanda presentada en este Juzgado contra los citados y D. Constantino y Ascensión Fernández Díez; apercibiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Rodiezmo a veintinueve de mayo de mil novecientos veintisiete. — Pedro González. — El Secretario accidental, Justo San Segundo.

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo, en la provincia de León.

Por el presente edicto se cita y emplaza a D.^a María Fernández Díez, y en su nombre y representación a su esposo José Vázquez López,

a D.^a Jesusa Fernández Díez, y en su nombre y representación a su esposo Manuel Martínez Miranda, a D. Eusebio Fernández Díez, soltero, mayor de edad, a D. Antonio Fernández Díez, casado, mayor de edad y a D.^a Adela Díez González, viuda de Severiano Fernández Díez, vecinos que fueron de Villamanín, cuyo paradero actual se ignora, para que el día diez y ocho del próximo mes de junio, a las doce y treinta, comparezcan ante este Juzgado a contestar al juicio verbal civil que contra los cuales tiene interpuesto D. Florencio Barriales Palanca, panadero de Villamanín, a quien son en deber los demandados como hijos y herederos de Rosa Díez, vecina que fué de Villamanín, la cantidad de trescientas ochenta y seis pesetas con veinte céntimos, según demanda presentada en este Juzgado contra los citados y D. Constantino y Ascensión Fernández Díez; apercibiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Rodiezmo a veintinueve de mayo de mil novecientos veintisiete. — Pedro González. — El Secretario accidental, Justo San Segundo.

Recaudación de Contribuciones de la primera Zona de León

Don Felipe Fernández González, recaudador auxiliar de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Campo Rico, por débito de 694'23 pesetas en concepto de Derechos Reales, más los recargos y costas, se ha dictado por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, la providencia declarándole in-

curso en el recargo de apremio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y siendo desconocida la residencia del deudor expresado, se le requiere por el presente anuncio, para que comparezca a satisfacer el descubierto, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en la base 15.^a del art. 3.^o del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

León, 19 de mayo de 1927. — El Agente, Felipe Fernández. — El Arrendatario, M. Mazo.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1927



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café express. — Leche de su granja
Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

FUNDIDOR DE CAMPANAS

MANUEL QUINTANA

VILLAVEDE DE SANDOVAL

(León-Mansilla de las Mulas)

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Torres de Omaña, 3 (Casa Valdepeñas)

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— DE —

D. JOAQUÍN VALGARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OFTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— Y —

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., IZODA.—LEÓN—